

Segundo Suplemento del Registro Oficial No.389 , 05 de Septiembre 2023

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

ACUERDO No. 0079 (ACUERDO MINISTERIAL PARA REGULAR Y CONTROLAR EL CURSO DE DESTREZA EN EL MANEJO Y USO DEL ARMA DE FUEGO)

Ing. Juan Zapata Silva
MINISTERIO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 3 establece: “(...) Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes .”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154, dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, señala: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el “(...) Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar

la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en su artículo 1 manifiesta lo siguiente: “(...) Esta Ley regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores; por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. Se entiende por prestación de dichos servicios la que sea 195 proporcionada, dentro del marco de libre competencia y concurrencia, a cambio de una remuneración .”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 707 de 01 de abril de 2023, en la disposición transitoria determina: “El Ministerio de Defensa en coordinación con la Secretaria Nacional de Seguridad Pública y del Estado, y el Ministerio del Interior actualizaran la normativa correspondiente (...)”

Que, de conformidad al artículo 1 del Reglamento de Formación Personal de Vigilancia y Seguridad Privada su objeto es garantizar la prestación efectiva de servicios educativos de calidad, orientados a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de las destrezas del personal de vigilancia y seguridad privada, a través de Centros de Formación y Capacitación debidamente autorizados por el órgano competente del Ministerio del Interior a través de la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro.145 de Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 301 de fecha 2 de mayo del 2023, en su Disposición General Vigésima Cuarta manifiesta lo siguiente: “VIGÉSIMA CUARTA. - Los Centros de Capacitación y Formación de Guardias de Seguridad Privada, autorizados por el Ministerio del Interior son los encargados para realizar la capacitación de destreza en el manejo y uso del arma, y, emitir el certificado correspondiente; el mismo que será reconocido por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de los Centros de Control de Armas. f

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2023-1225-OF de fecha, 27 de julio de 2023, el Señor Ministro de Defensa Nacional Gral. (SP) Luis Lara Jaramillo, en sus partes pertinentes manifiesta textualmente lo siguiente: “En relación a las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y el Reglamento de Formación Personal de Vigilancia y Seguridad Privada regula estas actividades, siendo una facultad del Ministerio del Interior El proyecto de Acuerdo tiene por objeto: “(...) determinar los requisitos a través de los cuales los Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, desarrollarán y ejecutarán el Curso de Destrezas en el Manejo y Uso de Armas de fuego dirigido a personas naturales. (...)” (Énfasis fuera de

texto); y, su ámbito de aplicación es los Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Policía Nacional y personas naturales. En virtud de la normativa antes enunciada, establece la facultad de control para esta cartera de Estado a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como, se establece en el Acuerdo Ministerial N. o 145 detalladamente los requisitos para los permisos de porte y tenencia de armas letales y no letales para las personas naturales; y, como competencia del Ministerio del Interior las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia. Por lo que esta cartera de Estado considerando que no es pertinente la suscripción de un Acuerdo Interministerial; pero para efectos de coordinación y articulación de ser necesario se podría suscribir protocolos de procedimientos para regular determinadas acciones que no estén previstas en la normativa señalada, y de esta manera permitir que el accionar de la administración sea oportuna, eficiente y eficaz”.

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2023-1284-OF, de fecha 8 de agosto del 2023, el Señor Ministro de Defensa Nacional Gral. (SP) Luis Lara Jaramillo, pone en conocimiento el análisis realizado por el Señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con oficio Nro. CCFFAA-JCC-DCA-2023-8514-O de 3 de agosto de 2023, y manifiesta lo siguiente: “(...) una vez realizado el análisis respectivo, recomienda que no es procedente suscribir el Acuerdo Interministerial, remitido por el señor Ministro del Interior, en el que se considera facultades, atribuciones y competencias de capacitación, bajo el marco de la normativa de la vigilancia y seguridad privada, por considerar que de forma expresa el Acuerdo Ministerial N0145, en la Disposición General Vigésima Cuarta, autoriza a los Centros de Capacitación que se encuentren autorizados por el ministerio del Interior, a ser los encargados para realizar la capacitación de destreza en el manejo y uso del arma; y, emitir el certificado correspondiente, el cual será reconocido por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de los Centros de Control de Armas a nivel nacional; por consiguiente, posibilitando la obtención y renovación de permisos para tener y portar armas de fuego letales y no letales, por parte de las personas naturales en el territorio nacional.”

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSC-SOP-2023-0690-MEMO de 15 de agosto de 2023, el Subsecretario de Orden Público remite al Coordinador General Jurídico del Ministerio del informe técnico para la elaboración del acuerdo para regular y controlar los cursos de destreza en el manejo y uso de armas;

Que, el informe técnico para la elaboración del acuerdo para regular y controlar los cursos de destreza en el manejo y uso de armas, emitido por el Director de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior de 14 de agosto de 2023, determina: “(...) Que, el Acuerdo Ministerial 145 del Ministerio de Defensa publicado en el Registro Oficial 301, primer suplemento, establece en la Disposición General Vigésima Cuarta que: “Los Centros de Capacitación y Formación de Guardias de Seguridad Privada, autorizados por el Ministerio del Interior son los encargados para realizar la capacitación de destreza en el manejo y uso del arma, y emitir el certificado correspondiente; el mismo

que será reconocido por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de los Centros de Control de Armas... En virtud de todo lo antes expuesto esta Dirección considera factible realizar un acuerdo ministerial, en razón de que no se contrapone con ninguna norma legal vigente y no genera gasto público por parte de esta Cartera de Estado; por lo tanto, se adjunta el borrador de proyecto de Acuerdo Ministerial, para la revisión y aprobación correspondiente y que de considerarlo pertinente se proceda a la suscripción por parte del señor Ministro del Interior (...)"

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL PARA REGULAR Y CONTROLAR “EL CURSO DE DESTREZA EN EL MANEJO Y USO DEL ARMA DE FUEGO”

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto determinar los requisitos a través de los cuales los Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, desarrollarán y ejecutarán el Curso de Destrezas en el Manejo y Uso de Armas de fuego dirigido a personas naturales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación del presente acuerdo abarca los Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio del Interior, Policía Nacional y personas naturales.

Capítulo II REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN A LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE IMPARTIRAN EL CURSO DE DESTREZAS EN EL MANEJO Y USO DE ARMAS DE FUEGO

Art. 3.- Requisitos: Los requisitos de habilitación a los Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y corresponden a los siguientes:

- a) Infraestructura;
- b) Capacitadores; y,
- c) Malla Curricular.

Art. 4.- Del requisito de infraestructura: La infraestructura para impartir el Curso de Destrezas en el Manejo y Uso de Armas de Fuego se verificará y acreditará mediante:

- a. Permiso de funcionamiento otorgado al Centro de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada otorgado por el Ministerio del Interior;

- b. Autorización para impartir el Curso de Nivel II Modalidad Móvil otorgado por el Ministerio del Interior a nombre del Centro de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada;
- c. Autorización de funcionamiento de polígono de tiro físico otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a nombre del Centro de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada; y,
- d. Autorización de Tenencia de Armas para los Centro de Capacitación y Formación de Guardias de Seguridad Privada, otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 5.- Del requisito de capacitadores.- Los capacitadores para el Curso de Destrezas en el Manejo y Uso de Armas de Fuego deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano ecuatoriano o en caso de ser extranjero contar con autorización para ejercer las actividades laborales, otorgada por la autoridad competente;
2. Haber cumplido al menos 25 años y hasta un máximo de 69 años 12 meses;
3. Certificado de reconocimiento de los certificados de evaluación psiquiátrica, psicológica forense y análisis toxicológico emitido por Ministerio de Salud Pública;
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la solicitud de la fecha de solicitud de la autorización;
5. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgados por autoridad competente;
6. Certificados que acrediten la experiencia laboral mínimo (5 años) en conocimiento de armas de fuego, tipos de armas, manipulación, arme, desarme, munición, características individuales, técnicas de tiro, seguridad con las armas de fuego en las instalaciones de tiro;
7. Certificación por competencias laborales en Formador de Formadores, avalado por el Ministerio del Trabajo;
8. Curso de instructor de tiro para armas de fuego con una duración mínima de (150) horas;
9. Para miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio pasivo y ex servidores de las entidades complementarias de Seguridad Ciudadana certificado de no haber sido dado de baja y/o destituido por mala conducta, acto administrativo u orden judicial.

Los requisitos previstos en este artículo son obligatorios y serán revisados por la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior.

Art. 6.- Del requisito de malla curricular: La malla curricular deberá cumplir con las directrices, requisitos y demás aspectos emitidos por la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior y será desarrollada por los Centro de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá cumplir de forma general los siguientes aspectos teórico prácticos:

1. Marco Teórico;
2. Conocimiento y Manejo de Armas de Fuego de Uso Civil; y,

3. Práctica de Polígono Real.

El curso tendrá una duración de 48 horas, distribuidas en un tiempo mínimo de 8 días de 6 horas diarias.

Art. 7.- De la solicitud de autorización para la habilitación del curso: Los Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitarán por escrito a la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior la autorización para habilitarse como un centro autorizado para impartir el Curso de Destrezas en el Manejo y Uso de Armas de Fuego.

Para el efecto deberán cumplir con los requisitos y medios de verificación descritos en este capítulo.

La Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior de ser necesario dispondrá completar, aclarar o ampliar la petición realizada, para lo cual concederá otorgando un plazo máximo de 10 días para su cumplimiento.

En el caso de que los Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, incumplan los requisitos previstos en este capítulo, la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada, negará mediante resolución motivada la emisión de la habilitación.

Capítulo III

REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO DE DESTREZA EN EL MANEJO Y USO DE ARMAS

Art. 8.- De la Presentación de la Planificación Académica: Para iniciar los cursos, el Centro Autorizado deberá presentar la planificación académica de manera obligatoria (8) ocho días previos al inicio del curso ante la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior quien autorizará o negará dicha planificación según corresponda.

Art. 9.- Del Contenido de la Planificación: La Planificación Académica contendrá:

- a) Nómina de capacitadores;
- b) Cronogramas;
- c) Horarios; y,
- d) Firmas de responsabilidad de Director y Coordinador Académico del Centro.

Art. 10.- Del Inicio del proceso de matriculación: Una vez que la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior reciba y autorice la respectiva planificación presentada por los Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, se procederá a la habilitación y matriculación de los alumnos.

Art. 11.- De los requisitos para acceder al curso por parte de las personas naturales: Los Centros Autorizados que impartan este curso deberán verificar para matricularse que cada

aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Cumplir al menos 25 años de edad;
2. Certificado Biométrico otorgado por la Policía Nacional;
3. Certificado de reconocimiento de los certificados de evaluación psiquiátrica, psicológica forense y análisis toxicológico emitido por Ministerio de Salud Pública;
4. No haber sido sentenciado con sentencia ejecutoriada condenatoria por la comisión de un delito;
5. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente; y,
6. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.

Art. 12.- De la autorización de inicio del curso: Los Centros Autorizados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Capítulo podrán solicitar la autorización de inicio del Curso de Destrezas en el Manejo y Uso de Armas de Fuego a la Dirección de Regulación y Monitoreo del Ministerio del Interior, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Habilitación de la planificación académica;
- b) Lista de alumnos matriculados;
- c) Póliza de seguro de vida y accidentes personales; y, d) Recursos materiales.

La Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior podrá mandar a completar, aclarar la petición realizada otorgando un plazo máximo de 10 días para su cumplimiento.

En caso de no cumplir con estos requisitos dentro del plazo concedido se negará la solicitud de inicio del curso.

Art. 13.- Del requisito de recursos materiales: Los Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada deberán cumplir al menos con los siguientes recursos materiales:

- a. Armas didácticas;
- b. Armas de fuego letales y no letales;
- c. Munición;
- d. Gafas de protección;
- e. Orejeras con protección auditiva;
- f Cintos;
- g. Chalecos antibalas con certificación NIJ o equivalente; y,
- h. Fundas para armas.

Para efecto de la autorización de inicio del curso, este requisito deberá acreditarse a través de una Declaración Responsable que contenga el listado detallado con la siguiente

información: cantidades, descripción, estado del recurso material (categorizando el estado como: bueno, regular o malo).

El requisito será controlado bajo la metodología post control por la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y no letales de la Policía Nacional, posterior a la autorización a la que se refiere al artículo 15 de este instrumento. El criterio de control será la calidad de los recursos materiales, así como, la suficiente cantidad de los mismos para el número de alumnos matriculados en el curso y otros criterios determinados por dicha unidad. Para esto la unidad elaborará un plan de control en base a criterios de muestreo.

Art. 14.- Del requisito de pólizas de seguro de vida y accidentes personales: Los Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada deberán presentar a la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, una póliza de seguros de vida y accidentes personales por los siguientes montos:

- a. Al menos que cubra una indemnización de 50. 000 USD por muerte; y,
- b. Al menos que cubra una indemnización de 20. 000 USD por accidentes personales;

Se deberá adjuntar el listado de alumnos matriculados.

Capítulo IV INFORMES, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

Art. 15.- Del Informe final: El Centro de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá obligatoriamente elaborar y remitir un informe finalización del curso a la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior. El informe deberá contener lo siguiente:

1. Registro biométrico de asistencia de los capacitadores, según corresponda a la modalidad de estudio;
2. Registro biométrico de asistencia de los estudiantes, según corresponda a la modalidad de estudio;
3. Registro de calificaciones finales de los estudiantes. En el registro se hará constar expresamente la observación de aprobado o reprobado teniendo como criterio que el alumno deberá obtener un mínimo de 8 sobre 10 por asignatura para ser aprobado;
4. Observaciones; y,
5. Firmas de responsabilidad del o la Director/a y Coordinador/a Académico del Centro.

En caso de inspección de control académico por la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada y/o la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales, deberán agregarse las respectivas actas de inspección realizadas.

Art. 16.- De la Evaluación: Una vez culminado el curso la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada elaborará los cronogramas para las respectivas evaluaciones de los estudiantes:

Los cronogramas de evaluación serán puestos en conocimiento de la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y no Letales para la ejecución de la evaluación.

La infraestructura y recursos materiales para evaluación prevista en este artículo será entregada o facilitada por el Centro de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada.

Art. 17.- De la Aprobación: El alumno deberá obtener una calificación mínima de 8 puntos sobre 10 para aprobar el curso en la evaluación teórico práctica.

La evaluación teórica tendrá un peso de un 30% de la nota y la evaluación práctica tendrá un peso del 70% de la nota.

En caso de no alcanzar la nota mínima, automáticamente reprobará el curso sin obtener la certificación de aprobación.

Art. 18.- De la Nueva oportunidad. - El Centro de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar por escrito a la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada por única vez una nueva oportunidad para el alumno o alumnos que no obtuvieran la calificación mínima.

La nueva oportunidad también podrá ser solicitada por aquel alumno que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no haya podido presentarse a la evaluación final en la fecha convocada.

El alumno deberá presentar una solicitud explicando el caso fortuito y fuerza mayor y adjuntando los documentos justificativos que den fe de su explicación.

La Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada aceptará o negará la solicitud presentada de manera motivada.

Art. 19.- Informe de Evaluación Final por parte del COSP.- La Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales remitirá el informe final de evaluación de los alumnos aprobados y reprobados a la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada.

Art. 20.- Del Certificado de capacitación y aprobación del curso.- En base al informe de evaluación final elaborado por la Unidad de Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales, el Centro de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, emitirá el certificado de “Capacitación y Aprobación del Curso de Destreza en el Manejo y Uso de Armas de Fuego”, única y exclusivamente a los alumnos que hayan aprobado el referido curso.

Capítulo V

DEL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN Y APROBACIÓN DEL CURSO EN EL MANEJO Y USO DE ARMAS DE FUEGO

Art. 21.- Del certificado de capacitación y aprobación del curso.- De conformidad a lo previsto en la Disposición General Vigésima Cuarta del Acuerdo Ministerial Número 145 emitido por el Ministerio de Defensa Nacional, en concordancia con lo establecido en el numeral 15 de la Disposición reformativa Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 707, el certificado de capacitación y aprobación del curso emitido por los Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, será reconocido por parte del Ministerio de Defensa Nacional como documento habilitante previo la emisión del “Certificado de Destreza en el Manejo y Uso de Armas de Fuego”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior será la encargada de emitir la autorización a los capacitadores para Centros de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada que impartirán los cursos de destrezas en manejo y uso de armas para personas naturales.

Segunda.- La Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada del Ministerio del Interior será la encargada de determinar el contenido del documento “Declaración Responsable” prevista en este instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.- La Subsecretaría de Estudios y Política de la Seguridad del Ministerio del Interior en un plazo de 1 mes contado a partir de suscripción del presente acuerdo establecerá un costeo para el Curso de Destreza en Manejo y Uso de Armas el mismo que será observado por los Centro de Formación y Capacitación al Personal de Vigilancia y Seguridad Privada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Orden Público del Ministerio del Interior a través de la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- De la publicación y notificación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Secretarías General del Ministerio de Interior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en la ciudad de Quito D.M., a 16 de agosto de 2023.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL PARA REGULAR Y CONTROLAR EL CURSO DE DESTREZA EN EL MANEJO Y USO DEL ARMA DE FUEGO

1.- Acuerdo 0079 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 389, 05-IX-2023).